

RESOLUCIÓN No. ISTPET-OCS-SE-2022-010

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, instituto, superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental subraya, en lo pertinente: *“...La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”*.
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce: *“...como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto públicos como particulares...”;*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“...Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas...”;*

Que, el artículo 2 literal a) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc...”;*

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;*

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y*

funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como sujetos obligados a rendir cuentas a: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones...”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce: *“Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.”;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 48 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como atribución y responsabilidad del Órgano Colegiado Superior de los institutos y conservatorios de educación superior: *“Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al Consejo de Educación Superior; mismo que en el caso de los institutos superiores públicos deberá ser remitido al órgano rector de la política pública de educación superior”;*

Que, el artículo 24 del Estatuto institucional establece como atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal d): *“Aprobar, negar o solicitar rectificación al informe anual de rendición de cuentas”*

Que, el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del antiguo Consejo de Educación Superior – CONESUP;

Que, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior celebrada el 17 de marzo de 2022, se efectuó la designación del equipo responsable de levantar información para la elaboración del informe de rendición de cuentas 2021;

Que, mediante Memorándum No. 004-ISTPET-RC-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc., en su calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” se designó a la Ab. María Belén Almeida Campoverde como miembro del equipo de rendición de cuentas para la elaboración del informe 2021;

Que, mediante Memorándum No. 005-ISTPET-RC-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc., en su calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” se designó a la Ing. María Fernanda Velasco e Ing. Lizeth Vallejo como miembros del equipo de rendición de cuentas para la elaboración del informe 2021;

Que, mediante Memorándum No. 006-ISTPET-RC-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc., en su calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” designó a la Lic. María Encarnación como miembro del equipo de rendición de cuentas para la elaboración del informe 2021;

Que, en Sesión Extraordinaria de 22 de abril de 2022, el Órgano Colegiado Superior analizó y debatió el Informe de Rendición de Cuentas 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones estatutarias, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar por unanimidad el Informe de Rendición de Cuentas 2021 del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

ARTÍCULO 2.- Incluir los acuerdos deliberativos analizados en Sesión Extraordinaria de 22 de abril de 2022 al final del informe respectivo, pues son el fruto del trabajo directo con la comunidad de interés.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Designar a la Ing. María Fernanda Velasco y a la Ab. María Belén Almeida Campoverde como responsables para la carga y/o presentación de la información, documentación y anexos respectivos en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS; al Consejo de Educación Superior – CES; al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES; y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.


DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, llevada a cabo a los veinte y siete (22) días del mes de abril de 2022.


Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo
RECTOR ISTPET

En mi calidad de Secretaria Ad-Hoc del Órgano Colegiado Superior, CERTIFICO que la presente resolución fue discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.


Ab. María Belén Almeida Campoverde
SECRETARIA AD-HOC



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec